

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

**Provincia de Badajoz**

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33**

**Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros**

**Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20-4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º. Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Billete Ordinario .....	0,65 €
Billete Bonobús (10 viajes) .....	4,10 €
Billete Bonobús (30 viajes) .....	9,25 €
TARIFA POBLADOS:	
Billete Ordinario .....	1,05 €
Billete Bonobús (10 viajes) .....	6,20 €
Billete Bonobús (30 viajes) .....	12,35 €
3. La presente tasa tendrá la consideración de precio privado intervenido.
4. Los importes señalados en el apartado 2 del presente artículo, aprobados para el año 2005, se verán incrementados automáticamente para el ejercicio 2006 con el tanto por ciento del IPC marcado por el Instituto Nacional de Estadística para ese ejercicio. Para ejercicios siguientes, igualmente se incrementarán automáticamente con el tanto por ciento del IPC, una vez sumados a las cuotas establecidas para el ejercicio 2005 los aumentos del IPC que se hayan producido hasta el año de la aplicación.

**Artículo 4º. Obligación al Pago.**

1. La obligación del pago de la tasa en ésta Ordenanza nace desde que se efectúe la entrada en el vehículo de transporte urbano de viajeros.
2. El pago de la Tasa se realizará al proveerse el usuario del servicio del correspondiente billete.

**Artículo 5º. Gestión.**

1. La expedición de billetes corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, quien podrá a través de concesión Administrativa ceder la gestión a empresas especializadas en este servicio.
2. El Excmo. Ayuntamiento a través de sus medios, y en su caso la empresa concesionaria, podrá inspeccionar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza, que en caso de incumplimiento supondrá la pérdida al derecho de disfrute del servicio infringido.
3. El Excmo. Ayuntamiento a través de los procedimientos legales establecidos podrá determinar la forma de gestión que contribuya a garantizar la eficacia, eficiencia, así como la solvencia del servicio por medio de concesión Administrativa a empresas del sector.
4. La frecuencia, horarios y expediciones del servicio se dará a conocer con una antelación de una semana y estará acorde con la base establecida en el acuerdo de creación del servicio.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 16 de noviembre de 2005, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva, con efectos del 1 de enero de 2006 permaneciendo vigente hasta su derogación expresa o nueva modificación.

**ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS.**

**IPC: 0,2%**

**Artículo 3º. Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Billete Ordinario .....	<b>0,82</b>
Billete Bonobús (10 viajes) .....	<b>4,89</b>
Billete Bonobús (30 viajes) .....	<b>10,87</b>
TARIFA POBLADOS:	
Billete Ordinario .....	<b>1,31</b>
Billete Bonobús (10 viajes) .....	<b>7,40</b>
Billete Bonobús (30 viajes) .....	<b>14,63</b>